



IMPUESTOS  
INTERNOS

12/20/2021

G. L. Núm. 2750XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha 25 de noviembre del 2021, mediante la cual indica que se dedican a la distribución mayoristas de softwares en el país, por lo cual consultan si la comercialización de licencias perpetuas, renovaciones, licencias de suscripciones, así como suscripciones de software en la nube y los servicios de soporte técnico para la implementación de las licencias, se encuentran sujetas al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), virtud del del Decreto número 293-11<sup>1</sup>, esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de Licencias de Software en el mercado local, no se encuentran gravadas con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de bienes intangibles, siempre que no implique la transmisión de bienes corporales, atendiendo a las disposiciones del Literal c) y d) del artículo 4 del Decreto número 293-11.

Asimismo, cuando la sociedad XXXX, preste los servicios de soporte, mantenimiento y funcionamientos del software, y sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado a su cliente, no se encontrará gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto número 293-11.

Atentamente,

**Yorlin Vasquez Castro**

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

---

<sup>1</sup> Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

